

PROCESO DE EXPROPIACION

DDTE: AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA – ANI.

DDOS: ANDRES MOGUEA SILGADO Y JOSE INOCENCIO MOGUEA SILGADO.

RAD: 700013103001-2020-00053-00

Secretaria: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra memorial de poder, solicitud de reconocimiento de sucesores procesales y nombrar curador ad litem. Sírvese proveer.

Sincelejo, 13 de marzo de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor Vicente Moguea Molinares y la señora Luisa Martha Moguea Silgado, por conducto de apoderado judicial solicitan ser reconocidos como sucesores procesales de los señores Andrés Moguea Silgado y José Inocencio Moguea Silgado y el reconocimiento de personería jurídica a su apoderado.

Respecto de la primera solicitud, el despacho estudiará si cumple los requisitos exigidos por el artículo 68 del Código General del Proceso que a continuación se cita: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” Como quiera que se aporta el registro civil de nacimiento de los solicitantes donde figuran como padres lo aquí demandados, de igual

PROCESO DE EXPROPIACION

DDTE: AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA – ANI.

DDOS: ANDRES MOGUEA SILGADO Y JOSE INOCENCIO MOGUEA SILGADO.

RAD: 700013103001-2020-00053-00

manera que se aporta el registro civil de defunción de los demandados, señores José Inocencio Moguea Silgado y señor Andrés Moguea Silgado, se atenderá positivamente la solicitud, teniéndolos como sucesores procesales de los señores Andrés Moguea Silgado y José Inocencio Moguea Silgado, respectivamente.

En lo concerniente a la solicitud de reconocimiento de personería, por reunir los requisitos señalados en el artículo 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, el despacho procederá a reconocerle personería al doctor Diego Andrés Soleno Moguea, para actuar como apoderado judicial de la señora Luisa Martha Moguea Silgado y del señor Vicente Moguea Molinares, en su calidad de sucesores procesales de la parte demandada dentro de este proceso.

Como quiera que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Andrés Moguea Silgado y José Inocencio Moguea Silgado, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente al interior de este proceso, para lo cual se nombra a la doctora Yadit Elías Salom, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesor procesal, en calidad de hijo del demandado, señor Andrés Moguea Silgado, al señor Vicente Moguea Molinares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como sucesora procesal, en calidad de hija del demandado, señor José Inocencio Moguea Silgado, a la señora Luisa Martha Moguea Silgado, de conformidad con los motivos arriba señalados.

TERCERO: TENER al doctor Diego Andrés Soleno Moguea como apoderado judicial de la señora Luisa Martha Moguea Silgado y del señor Vicente Moguea, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NOMBRAR a la doctora Yadit Elías Salom, como curadora ad litem para que represente a los herederos indeterminados de los señores Andrés Moguea Silgado y José Inocencio Moguea Silgado, en el presente proceso. Comuníquese el nombramiento a la dirección de correo electrónico: yadith-82@hotmail.com . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Jose Luis Pineda Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df05f23adb1ab0dca2880777d5bce0ea0a6c5931b783dfb6cc26bea4ed3d5b2**

Documento generado en 13/03/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>